



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	Incidente desacato
Afectado	María Inés Serna Ramírez
Agente oficiosa	Luz Fanny Ramírez Serna
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	05 679 31 84 001 2016 00161 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 77
Asunto	Dar trámite al incidente de desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Luz Fanny Ramírez Serna, actuando como agente oficiosa de su madre María Inés Serna Ramírez, manifiesta que la entidad accionada, es decir **SAVIA SALUD EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2016.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 21 de junio de 2023, se dispuso requerir a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 14 de septiembre de 2016, a favor de María Inés Serna Ramírez, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 353 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de MARÍA INÉS SERNA RMÍREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 14 de septiembre de 2016 en

contra de la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, promovido por Luz Fanny Ramírez Serna, actuando como agente oficiosa de su madre María Inés Serna Ramírez, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 31 fijados hoy 27 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cb219a3780e5e9f2b6c8b7e10722e9e2c226a257e71021a32125228cfbf20d**
Documento generado en 26/06/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>